



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION 2018-2022

Un gobierno municipal para los pobres



2431-6225/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

San Francisco. Atlántida 31 diciembre del año 2021.

Abogada

SARA IBIS BURGOS CLAROS

Oficial de Información Pública

Presente.

Estimada Abogada Burgos:

Sirva la presente para saludarle, y a la vez remito copia de Contratos por servicios correspondientes al mes de diciembre 2021.

Sin más,

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO
TESORERIA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO ATLANTIDA

P.M. Alma América Nieto López

Tesorera Municipal.



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS PROYECTO
" CONSTRUCCION DE GRADERIAS CAMPO DE FUTBOL SANTA ANA
DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA "**

Nosotros, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No. **1501-1973-00413**, mayor de edad, de estado civil **Soltero**, de nacionalidad **Hondureña**, de profesión **Comerciante**, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N° 005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señor **MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ**, Mayor de edad, casado, Hondureño, con Identidad N° **0106-1966-00238**, con domicilio legal en Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en condición propia, denominado en adelante como el **CONTRATISTA** en el **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS PROYECTO DE CONSTRUCCION DE GRADERIAS CAMPO DE FUTBOL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA**. Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ**, para ejecutar el **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS PROYECTO CONSTRUCCION DE GRADERIAS CAMPO DE FUTBOL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA**.

CODIGO	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
DE-DE	Demolición y desalojo	GLOBAL	1.00
TR-MR	Trazado y Marcado	GLOBAL	1.00
BC-4	Bloque de Concreto 4"	UNIDAD	865.00
BC-6	Bloque de Concreto 6"	UNIDAD	1582.00
CP-001	cemento portland Tipo I	SACO	289.00
PUL-01	Pulido	SACO	76.00
PR-030	Piedra de rio D ≤ 30 cm	m³	3.76
AR-025	Arena de rio para fundir	m³	31.23
GT-005	Graba triturada 1/2	m³	8.94
VC-03	Varilla Corrugada Legitima#3	LANCE	262.90
VL-1/4	Varilla Lisa Legitima 1/4	LANCE	77.60
AA-002	Alambre de Amarre	LIBRA	31.15
MPC-005	Madera de Pino una cara Cepillada de 1" 10" 10'	PIE T.	353.34
MP-2-4	Madera de Pino de 2"4" 12'	PIE T.	358.07
MP-4-4	Madera de Pino de 4"4" 12'	PIE T.	160.00
PNT-BS	Base Blanca para exterior e interior	CUBETA	2.03
PNT-CL	Pintura de agua para exterior e interior	CUBETA	2.03
PNT-SLL	Sellador de poros	CUBETA	2.00
FP-RD	felpa	UNIDAD	2.00
FP-PL	Paila para pintar	UNIDAD	1.00
CE-TC	Canaleta Estructural de 4" 2" 1/16	PIE	839.28
CE-TC	Canaleta Estructural de 2" 6" 1/16	PIE	301.76
LA-TC	Lamina de Aluzinc Calibre 28 Legitima	PIE	517.26
CE-TC	Canaleta Estructural de 4" 2" 1/16	PIE	265.44
CE-TC	Canaleta Estructural de 2" 6" 1/16	PIE	104.96
LA-TC	Lamina de Aluzinc Calibre 28 Legitima	PIE	162



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

TPB-TC	Tornillo Punta Broca de 2.5"	UNIDAD	750
TBR-3	Tubo Redondo pesado 3"	UNIDAD	10
CJ-ELT	Disco Dw8427. 7x0	UNIDAD	10
CJ-ELT	Electrodos	CAJA	1
CH-2.5	Clavo de Hierro de 2.5 Pulg	LIBRA	23.00
CH-3	Clavo de Hierro de 3 Pulg	LIBRA	27.00
CH-4	Clavo de Hierro de 4 Pulg	LIBRA	12.00
CA-3	Clavo de Acero de 3 Pulg.	LIBRA	100

EL CONTRATISTA se compromete y obliga a desarrollar las siguientes actividades puntuales:

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILNOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS EXACTOS (499,982.25)** que constituye el monto garantizado por trabajos para el **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS "CONSTRUCCION DE GRADERIAS CAMPO DE FUTBOL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA"**, Departamento de Atlántida, especificaciones de clausula primera.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO

"La Municipalidad", se compromete a realizar el pago del monto del contrato en la forma siguiente: **Plan de desembolsos:** La Forma de Pago será la siguiente:

- 1) **Anticipo:** **El Contratante no proveerá un anticipo* sobre el Precio del Contrato.
- 2) **Primer Pago:** 35% equivalente a L. **174,993.78** de acuerdo al **avance del 35% de Ejecución de la obra.**
- 3) **Segundo Pago:** 35% equivalente al L. **174,993.78**
 - **Último Pago:** 30% equivalente a L. **149,994.69**. Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra.
 - Mismos pagos serán mediante cheque a nombre de **MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ**.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de 30 días contados a partir de la firma de este contrato.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISOR DE OBRA: El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio del Jefe de Proyectos y Desarrollo Municipal de la Municipalidad. El supervisor de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento. El supervisor de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Supervisor de Obras que se ajusten los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.



El Supervisor de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTO: RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de L. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de L. 7,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES: Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Supervisor de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Supervisor de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Supervisor de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Supervisor de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

(e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y El Supervisor de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS: El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
 - (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
 - (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
 - (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
 - (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
 - (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
 - (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
 - (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.
- Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO: Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

En fe de lo cual, firmamos en el municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida a los 15 día del mes de Noviembre del 2021.

Sr. Enrique Alejandro Matute Meza
Alcalde Municipal
CONTRATANTE



Sr(a) Mario Javier Vargas Chávez
0106-1966-00238
CONTRATISA

MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ

R.T.N. 01061966002380

EL PANTANAL, ANTIGUA CASA DEL CORREO NACIONAL,
SAN FRANCISCO, ATLANTIDA, CEL. 9750-6099

E-mail: javiervargas883@yahoo.com

DIA	MES	AÑO
10	12	21

C.A.I. 28A2D6-EA2838-984FAA-91A75A-76BD45-6C

No. Factura 000-001-01-000 00166

SEÑOR: Municipalidad San Francisco
 R.T.N. DID 9003 018540
 DIRECCION: San Francisco

CANT.	DESCRIPCION	V. UNIT.	TOTAL
	Contrato proyecto	L.	L. 349,944 50
	Const. de cerco		
	perimetral Techoado		
	de gradería y portones		
	de acceso al campo		
	de fútbol San Fco		
DESCUENTO / REBAJA:		L.	
IMPORTE EXONERADO:		L.	
IMPORTE EXENTO:		L.	
IMPORTE 15% I.S.V.:		L.	
IMPORTE 18% I.S.V.:		L.	
15% IMPTO. S./VTA.:		L.	
18% IMPTO. S./VTA.:		L.	
TOTAL A PAGAR		L.	L. 349,944 50

SON:

Inv. Martínez Santos R.T.N. 01071985005279 CERTIFICACION # 9231-19-10500-59 TELA, ATDLA.
 Rango Autorizado 000-001-01-00000151 AL 000-001-01-00000200

ORIGINAL: CLIENTE COPIA: EMISOR

FECHA LIMITE DE EMISION 26/02/2022

La Factura es Beneficio de Todos "EXIJALA"



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS PROYECTO
"CONSTRUCCION DE CERCA PERIMETRAL, TECHADO DE GRADERIA Y
PORTONES PEQUEÑOS DE ACCESO AL CAMPO DE FUTBOL DEL CASCO
URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA"**

Nosotros, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No.1501-1973-00413, mayor de edad, de estado civil **Soltero**, de nacionalidad **Hondureña**, de profesión **Comerciante**, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N° 005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señor **MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ**, Mayor de edad, casado, Hondureño, con Identidad N° **0106-1966-00238**, con domicilio legal en Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en condición propia, denominado en adelante como el **CONTRATISTA** en el **"CONSTRUCCION DE CERCA PERIMETRAL, TECHADO DE GRADERIA Y PORTONES PEQUEÑOS DE ACCESO AL CAMPO DE FUTBOL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA"**. Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ**, para ejecutar el **"CONSTRUCCION DE CERCA PERIMETRAL, TECHADO DE GRADERIA Y PORTONES PEQUEÑOS DE ACCESO AL CAMPO DE FUTBOL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA"**

CODIGO	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
DE-DE	Demolición y desalojo	GLOBAL	1.00
TR-MR	Trazado y Marcado	GLOBAL	1.00
BC-6	Bloque de Concreto 6"	UNIDAD	4100.00
CP-001	cemento portland Tipo I	SACO	207.00
PUL-01	Pulido	SACO	213.33
AR-025	Arena de rio para fundir	m ³	30.96
GT-005	Graba triturada 1/2	m ³	6.97
VC-03	Varilla Corrugada Legitima#3	LANCE	36.00
VL-1/4	Varilla Lisa Legitima 1/4	LANCE	112.00
AA-002	Alambre de Amarre	LIBRA	16.06
MPC-005	Madera de Pino una cara Cepillada de 1" 10" 10'	PIE T.	26.67
MP-2-4	Madera de Pino de 2"4" 12'	PIE T.	26.67
MP-4-4	Madera de Pino de 4"4" 12'	PIE T.	160.00
PNT-BS	Base Blanca para exterior e interior	CUBETA	1.00
PNT-CL	Pintura de agua para exterior e interior	CUBETA	1.00
PNT-SLL	Sellador de poros	CUBETA	1.00
FP-RD	felpa	UNIDAD	2.00
FP-PL	Paila para pintar	UNIDAD	1.00
FP-PL	Pintura Fast Dry Gris Sur	GALON	2.00
FP-PL	Pintura Esmalte Fast Dry	GALON	2.00
FP-PL	Thinner 100 galon T 100-GAL	GALON	4.00
CE-TC	Canaleta Estructural de 2"x 4" 1.10	PIE	265.44
CE-TC	Canaleta Estructural de 2"x 6" 1.20	PIE	104.96
LA-TC	Lamina de Aluzinc Calibre 26 Legitima	PIE	162
TPB-TC	Tornillo Punta Broca de 2.5"	UNIDAD	500
TBR-3	Tubo Redondo pesado 3"	UNIDAD	4
ANL-1P	Angulo de 1 pulgada	UNIDAD	12.00
TBC-1P	Tubo de hierro cuadrado de 1pulg.	UNIDAD	18.00



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

LA-HL	Lamina de Hierro 1.00mm 4X8 pie	PIE	10.00
TPB-TC	Tornillo Punta Broca de 2.5"	UNIDAD	250.00
AC-V1	Accesorios	GLOBAL	1.00
CJ-DC	Disco Dw8427. 7x0	UNIDAD	10.00
CJ-ELT	Electrodos	CAJA	2.00
CH-2.5	Clavo de Hierro de 2.5 Pulg	LIBRA	10.00
CH-3	Clavo de Hierro de 3 Pulg	LIBRA	9.00
CH-4	Clavo de Hierro de 4 Pulg	LIBRA	4.00
CA-3	Clavo de Acero de 3 Pulg	LIBRA	100

EL CONTRATISTA se compromete y obliga a desarrollar las siguientes actividades puntuales:
CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON VEINTICINCO CENTAVOS EXACTOS (499,920.73) que constituye el monto garantizado por trabajos para el CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS "CONSTRUCCION DE CERCA PERIMETRAL, TECHADO DE GRADERIA Y PORTONES PEQUEÑOS DE ACCESO AL CAMPO DE FUTBOL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA", Departamento de Atlántida, especificaciones de clausula primera.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO

"La Municipalidad", se compromete a realizar el pago del monto del contrato en la forma siguiente: **Plan de desembolsos:** La Forma de Pago será la siguiente:

- 1) **Anticipo:** *El Contratante no proveerá un anticipo sobre el Precio del Contrato.
- 2) **Primer Pago:** 35% equivalente a L. 174,972.25 de acuerdo al **avance del 35% de Ejecución de la obra.**
- 3) **Segundo Pago:** 35% equivalente al L. 174,972.25
 - **Último Pago:** 30% equivalente a L. 149,976.21. Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra.
 - Mismos pagos serán mediante cheque a nombre de **MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ.**

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de 30 días contados a partir de la firma de este contrato.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISOR DE OBRA: El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio del Jefe de Proyectos y Desarrollo Municipal de la Municipalidad. El supervisor de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento. El supervisor de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Supervisor de Obras que se ajusten los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION

2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227



municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

El Supervisor de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTO: RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de L. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de L. 7,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES: Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Supervisor de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Supervisor de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Supervisor de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Supervisor de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y El Supervisor de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS: El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.

Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO: Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

En fe de lo cual, firmamos en el municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida a los 5 día del mes de noviembre del 2021.


Sr. Enrique Alejandro Matute Meza
Alcalde Municipal
CONTRATANTE




Sr(a) Mario Javier Vargas Chávez
0106-1966-00238
CONTRATISA

CONSTRUCTORA VARGAS

MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ,

RTN: 0106-1966-002380

Santa Ana, San Francisco, Atlántida

Cel: 9786-3368

COTIZACIÓN

Fecha 5 de noviembre del 2021

Cliente: Municipalidad de San Francisco

Dirección: San Francisco, Atlántida

No.	UNIDAD	ACTIVIDAD	PRECIO	TOTAL
1	1	Construcción De Parador Fotografico En En Casco Urbano de San Francisco.	120.000.00	L120,000.00
			SUBTOTAL =	L120,000.00
			TOTAL =	L120,000.00
Total en letras: (Ciento veinte mil lempiras exactos) 00/100				
Valido por 20 dias				

JOSE RAMON MARADIAGA RIVERA

R.T.N. 01061978000233

VILLA CRUZ, CALLE PRINCIPAL, DOS CUADRAS

ANTES DE LA IGLESIA MONTE DE SION,

SAN FRANCISCO, ATLANTIDA,

CEL. 3271-7210,

E-mail: joseramonmaradiaga1978@hotmail.com

C.A.I. 052383-5CA1AA-4741A7-D9DCD9-E1B487-08

DIA	MES	AÑO
10	12	21

No. Factura 000-001-01-000 00062

SEÑOR: Municipalidad San Fco
 R.T.N. 0106 9003 018540
 DIRECCION: San Fco, Atl.

CANT.	DESCRIPCION	V. UNIT.	TOTAL
	Contrato Proyecto	L.	L. 109000
	Construcción		
	Parador Fotografico		
	Casco Urbano		
	San Fco		
No. Orden		DESCUENTO / REBAJA.	L.
Compra Exenta:		IMPORTE EXONERADO	L.
		IMPORTE EXENTO	L.
No. Const.		IMPORTE 15% I.S.V.	L.
Reg. Exonerado:		IMPORTE 18% I.S.V.	L.
		15% IMPTO. S./VTA.	L.
No. Registro SAG:		18% IMPTO. S./VTA.	L.
		TOTAL A PAGAR	L. 109000

SON:

Inv. Martínez Santos R.T.N. 01071985005279 CERTIFICACION # 9231-19-10500-59 TELA, ATLDA.

Rango Autorizado 000-001-01-00000051 AL 000-001-01-00000100

ORIGINAL: CLIENTE COPIA: EMISOR

FECHA LIMITE DE EMISION 26/02/2022

La Factura es Beneficio de Todos "EXIJALA"



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS PROYECTO "CONSTRUCCION DE PARADOR FOTOGRAFICO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA"

La Municipalidad de San Francisco, departamento de Atlántida, representada en este acto, por el señor, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, en su condición de Alcalde Municipal, mayor de edad, Soltero, Comerciante, con tarjeta de Identidad N° **1501-1973-00413**, extendida en Juticalpa Olancho. Con Facultades suficientes para la celebración de esta clase de actos, según consta en el acta **N°005-2018** por acuerdo del Tribunal Supremo Electoral. Quien actúa en su condición de representante legal de esta municipalidad, quien se le denominara **EL CONTRATANTE** por otra parte el Señor **JOSE RAMON MARADIAGA RIVERA** de nacionalidad hondureña, mayor de edad, estado civil Soltero con identidad **0106-1978-00023** con domicilio legal el municipio de San Francisco Atlántida, quien comparece por sí y a quien para los efectos de este contrato, se le denominara **EL CONTRATISTA** manifiestan; que ambas partes reconocen competencia y capacidad para celebrar, como al efecto lo hacen, el siguiente "**CONTRATO INDIVIDUAL DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS**", bajo las siguientes clausulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS DEL CONTRATO La Municipalidad de San Francisco Atlántida ha convenido en contratar los servicios del Señor **JOSE RAMON MARADIAGA RIVERA** para realizar trabajos los cuales consisten en CONSTRUCCION DE PARADOR FOTOGRAFICO EN EL CASCO URBANO DE SAN FRANCISCO.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS

EL CONTRATISTA se compromete y obliga a desarrollar las siguientes actividades

1. Marcaje nivelación, corte, relleno, compactación del terreno.
2. Preparación del área.
3. Contratar todo el personal requerido para cada una de las labores arriba descritas según las normas técnicas pertinentes que se utilizan en este tipo de labores.
4. Será responsable por todo el equipo y maquinaria necesarios para desarrollar las labores de construcción.
5. Velara en todo momento por la seguridad del personal con el que trabaja y por el adecuado mantenimiento de los medios técnicos de la Municipalidad.
6. **EL CONTRATISTA** está en la obligación a respetar y cumplir con las instrucciones, reglamentos, horarios y demás disposiciones emanadas por la Municipalidad, los cuales se emanarán a través de la Unidad Técnica Municipal, siempre y cuando estas se enmarquen en los términos de referencia y normas universales usadas para este tipo de obras.
7. **EL CONTRATISTA** prestara sus servicios con exclusividad a favor de la Municipalidad de San Francisco, dentro del ámbito territorial de competencia específicamente en el desarrollo del proyecto de la calle descrita en la cláusula primera del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: METODOLOGIA

El Mantenimiento y ejecución de las actividades descritas se hará de acuerdo a los procedimientos que la Municipalidad ha establecidos en los lineamientos técnicos de los planos que la municipalidad presenta a tal efecto.



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será de 6 días contados a partir de la firma del contrato e incluye mano de obra y materiales.

CLAUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

La entrega de productos se realizará una vez emitido un dictamen de aceptación del alcalde Municipal **EL CONTRATANTE** pagará **AL CONTRATISTA** por la presentación de los servicios un único pago por la cantidad de **Lps. 100,000.00 (CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 CENTAVOS)**. El pago se efectuará con la emisión de un cheque a su nombre, el presente contrato se pagará en lempiras con fondos municipales de la siguiente manera: Único pago por la cantidad de **Lps. 100,000.00 (CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 CENTAVOS)**.

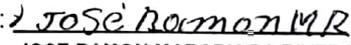
CLAUSULA SEXTA: El contratado libra de toda responsabilidad laboral a la Municipalidad de San Francisco por cualquier problema con los obreros que subcontrate para la realización de dicho trabajo.

CLAUSULA NOVENA: FUNDAMENTOS Se fundamental el presente contrato y se registrará bajo los artículos 19,20,21,26,30,36,46, numeral B, 97, numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,13,98, numerales 1,2,3,4,5,8,111, numerales 1,7,112, numerales a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l del código del trabajo y demás aplicables, entendido que **EL CONTRATISTA** este obligado a someterse a las decisiones que tome **EL CONTRATANTE**, en concepto de moverlo de su cargo a otro igual o diferentes funciones laborables hasta la finalización del presente contrato, y que es por tiempo definido o tiempo determinado, ya que es un contrato por obra de tiempo determinado. Además del actual contrato, forma parte de los documentos legales, Términos de Referencia, ley de contratación del estado y demás leyes aplicables para este contrato.

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACION FINAL

EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA manifiestan que aceptan el contenido de las demás cláusulas que anteceden, obligándose al cumplimiento fiel de las mismas, y en prueba de conformidad que ambas partes hemos leído y comprendido, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco Departamento de Atlántida a los 12 días del mes de Noviembre del año 2021.

F: 
Sr. ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE

F: 
JOSE RAMON MARADIAGA RIVERA
CONTRATISTA

JOSE RAMON MARADIAGA RIVERA

Identidad: 0106-1978-00024

Santa Ana, San Francisco, Atlántida

JOSE RAMON MARADIAGA RIVERA

COTIZACIÓN

Fecha 15 de noviembre del 2021

**Cliente: Municipalidad de San Francisco
San francisco departamento de Atlantida**

No.	UNIDAD	ACTIVIDAD DE OBRA	PRECIO	TOTAL
1	1	CONSTRUCCION DE PARADOR FOTOGRAFICO EN LA ALDEA DE SANTA ANA	70,000.00	70,000.00
			SUBTOTAL =	70,000.00
			TOTAL DEL PROYECTO =	70,000.00
<i>Total en letras: (Setenta mil lempiras exactos) 00/100</i>				
Valido por 20 dias				

CONSTRUCTORA VARGAS

MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ,

RTN: 0106-1966-002380

Santa Ana, San Francisco, Atlántida

Cel: 9786-3368

COTIZACIÓN

Fecha 15 de noviembre del 2021

Cliente: Municipalidad de San Francisco

Dirección: San Francisco, Atlántida

No.	UNIDAD	ACTIVIDAD	PRECIO	TOTAL
1	1	Construcción De Parador Fotografico En La Aldea De Santa Ana	100.000.00	L100,000.00
			SUBTOTAL =	L100,000.00
			TOTAL =	L100,000.00
<i>Total en letras: (Cien mil lempiras exactos) 00/100</i>				
Valido por 20 dias				



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS PROYECTO "CONSTRUCCION DE PARADOR FOTOGRAFICO EN LA ALDEA DE SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA"

La Municipalidad de San Francisco, departamento de Atlántida, representada en este acto, por el señor, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, en su condición de Alcalde Municipal, mayor de edad, Soltero, Comerciante, con tarjeta de Identidad N° **1501-1973-00413**, extendida en Juticalpa Olancho. Con Facultades suficientes para la celebración de esta clase de actos, según consta en el acta **N°005-2018** por acuerdo del Tribunal Supremo Electoral. Quien actúa en su condición de representante legal de esta municipalidad, quien se le denominara **EL CONTRATANTE** por otra parte el Señor **JOSE RAMON MARADIAGA RIVERA** de nacionalidad hondureña, mayor de edad, estado civil Soltero con identidad **0106-1978-00023** con domicilio legal el municipio de San Francisco Atlántida, quien comparece por sí y a quien para los efectos de este contrato, se le denominara **EL CONTRATISTA** manifiestan; que ambas partes reconocen competencia y capacidad para celebrar, como al efecto lo hacen, el siguiente "**CONTRATO INDIVIDUAL DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS**", bajo las siguientes clausulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS DEL CONTRATO La Municipalidad de San Francisco Atlantida ha convenido en contratar los servicios del Señor **JOSE RAMON MARADIAGA RIVERA** para realizar trabajos los cuales consisten en **CONSTRUCCION DE PARADOR FOTOGRAFICO EN LA ALDEA DE SANTA ANA.**

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS

EL CONTRATISTA se compromete y obliga a desarrollar las siguientes actividades

1. Marcaje nivelación, corte, relleno, compactación del terreno.
2. Preparación del área.
3. Contratar todo el personal requerido para cada una de las labores arriba descritas según las normas técnicas pertinentes que se utilizan en este tipo de labores.
4. Será responsable por todo el equipo y maquinaria necesarios para desarrollar las labores de construcción.
5. Velara en todo momento por la seguridad del personal con el que trabaja y por el adecuado mantenimiento de los medios técnicos de la Municipalidad.
6. **EL CONTRATISTA** está en la obligación a respetar y cumplir con las instrucciones, reglamentos, horarios y demás disposiciones emanadas por la Municipalidad, los cuales se emanarán a través de la Unidad Técnica Municipal, siempre y cuando estas se enmarquen en los términos de referencia y normas universales usadas para este tipo de obras.
7. **EL CONTRATISTA** prestara sus servicios con exclusividad a favor de la Municipalidad de San Francisco, dentro del ámbito territorial de competencia específicamente en el desarrollo del proyecto de la calle descrita en la cláusula primera del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: METODOLOGIA

El Mantenimiento y ejecución de las actividades descritas se hará de acuerdo a los procedimientos que la Municipalidad ha establecidos en los lineamientos técnicos de los planos que la municipalidad presenta a tal efecto.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será de 6 días contados a partir de la firma del contrato e incluye mano de obra y materiales.



CLAUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

La entrega de productos se realizará una vez emitido un dictamen de aceptación del alcalde Municipal **EL CONTRATANTE** pagará **AL CONTRATISTA** por la presentación de los servicios un único pago por la cantidad de **Lps. 70,000.00 (SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 CENTAVOS)**. El pago se efectuará con la emisión de un cheque a su nombre, el presente contrato se pagará en lempiras con fondos municipales de la siguiente manera: Único pago por la cantidad de **Lps. 70,000.00 (SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 CENTAVOS)**.

CLAUSULA SEXTA: El contratado libra de toda responsabilidad laboral a la Municipalidad de San Francisco por cualquier problema con los obreros que subcontrate para la realización de dicho trabajo.

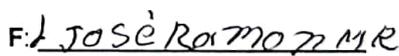
CLAUSULA NOVENA: FUNDAMENTOS Se fundamenta el presente contrato y se regirá bajo los artículos 19,20,21,26,30,36,46, numeral B, 97, numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,13,98, numerales 1,2,3,4,5,8,111, numerales 1,7,112, numerales a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l del código del trabajo y demás aplicables, entendido que **EL CONTRATISTA** este obligado a someterse a las decisiones que tome **EL CONTRATANTE**, en concepto de moverlo de su cargo a otro igual o diferentes funciones laborables hasta la finalización del presente contrato, y que es por tiempo definido o tiempo determinado, ya que es un contrato por obra de tiempo determinado. Además del actual contrato, forma parte de los documentos legales, Términos de Referencia, ley de contratación del estado y demás leyes aplicables para este contrato.

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACION FINAL

EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA manifiestan que aceptan el contenido de las demás cláusulas que anteceden, obligándose al cumplimiento fiel de las mismas, y en prueba de conformidad que ambas partes hemos leído y comprendido, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco Departamento de Atlántida a los 19 días del mes de Noviembre del año 2021.

F: 
Sr. ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE



F: 
JOSE RAMON MARADIAGA RIVERA
CONTRATISTA

JOSE RAMON MARADIAGA RIVERA

R.T.N. 01061978000233

VILLA CRUZ, CALLE PRINCIPAL, DOS CUADRAS

ANTES DE LA IGLESIA MONTE DE SION,

SAN FRANCISCO, ATLANTIDA,

CEL. 3271-7210,

E-mail: joseramonmaradiaga1978@hotmail.com

C.A.I. 052383-5CA1AA-4741A7-D9DCD9-E1B487-08

DIA	MES	AÑO
17	12	21

No. Factura 000-001-01-000 00064

SEÑOR: Municipalidad San Feo
 R.T.N. 01061978000233
 DIRECCION: San Feo

CANT.	DESCRIPCION	V. UNIT.	TOTAL
	Contrato proyecto	L.	L. 12500000
	Const. Infantil		
	Parque Central		
	Casco Urbano		
	San Feo		

	DESCUENTO / REBAJA.	L.	
No. Orden Compra Exenta:	IMPORTE EXONERADO	L.	
	IMPORTE EXENTO	L.	
No. Const. Reg. Exonerado:	IMPORTE 15% I.S.V.	L.	
	IMPORTE 18% I.S.V.	L.	
No. Registro SAG:	15% IMPTO. S./VTA.	L.	
	18% IMPTO. S./VTA.	L.	
	TOTAL A PAGAR	L.	L. 125,000.00

SON:

Inv. Martínez Santos R.T.N. 01071985005279 CERTIFICACION # 9231-19-10500-59 TELA, AT LDA.
 Rango Autorizado 000-001-01-00000051 AL 000-001-01-00000100
 ORIGINAL: CLIENTE COPIA: EMISOR FECHA LIMITE DE EMISION 26/02/2022
La Factura es Beneficio de Todos "EXIJALA"



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS PROYECTO
"CONSTRUCCION DE AREA INFANTIL EN EL PARQUE CENTRAL DEL CASCO URBANO
DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA"**

Nosotros, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No. **1501-1973-00413**, mayor de edad, de estado civil **Soltero**, de nacionalidad **Hondureña**, de profesión **Comerciante**, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N° 005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señor **JOSE RAMON MARADIAGA RIVERA**, Mayor de edad, casado, Hondureño, con Identidad N° **0106-1978-00023**, con domicilio legal en Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en condición propia, denominado en adelante como el **CONTRATISTA** en el "CONSTRUCCION DE AREA INFANTIL EN EL PARQUE CENTRAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA". Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del CONTRATISTA **JOSE RAMON MARADIAGA RIVERA** para ejecutar el "CONSTRUCCION DE AREA INFANTIL EN EL PARQUE CENTRAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA" EL CONTRATISTA se compromete y obliga a desarrollar las siguientes actividades puntuales:

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **CIENTO VIENTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 CENTAVOS EXACTOS (125,000.00)** que constituye el monto garantizado por trabajos para el CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS "CONSTRUCCION DE AREA INFANTIL EN EL PARQUE CENTRAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA", Departamento de Atlántida, especificaciones de clausula primera.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO

"La Municipalidad", se compromete a realizar el pago del monto del contrato en la forma siguiente: **Plan de desembolsos:** La Forma de Pago será la siguiente:

1) **Único Pago: 35% equivalente a L. 125,000.00**

- ✓ Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra.
- ✓ Mismos pagos serán mediante cheque a nombre de **JOSE RAMON MARADIAGA RIVERA**.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de **30 días contados a partir de la firma de este contrato**.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISOR DE OBRA: El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio del Jefe de Proyectos y Desarrollo Municipal de la Municipalidad. El supervisor de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento. El supervisor de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Supervisor de Obras que se ajusten los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.



El Supervisor de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTO: RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de L. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de L. 7,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES: Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Supervisor de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Supervisor de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Supervisor de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Supervisor de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y El Supervisor de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS: El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda,



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

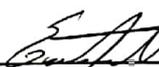
- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.

Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

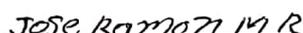
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO: Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

En fe de lo cual, firmamos en el municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida a los 18 día del mes de Noviembre del 2021.


Sr. Enrique Alejandro Marte Meza
Alcalde Municipal
CONTRATANTE




Sr(a). José Ramon Maradiaga Rivera
0106-1978-00023
CONTRATISA

JOSE RAMON MARADIAGA RIVERA

R.T.N. 01061978000233

VILLA CRUZ, CALLE PRINCIPAL, DOS CUADRAS
 ANTES DE LA IGLESIA MONTE DE SION,
 SAN FRANCISCO, ATLANTIDA,
 CEL. 3271-7210,

E-mail: joseramonmaradiaga1978@hotmail.com

C.A.I. 052383-5CA1AA-4741A7-D9DCD9-E1B487-08

DIA	MES	AÑO
17	12	21

No. Factura 000-001-01-000 00065

SEÑOR: Municipalidad San Fco
 R.T.N. 0106 9003 018540
 DIRECCION: San Fco

CANT.	DESCRIPCION	V. UNIT.	TOTAL
	Contrato proyecto Area Infantil en Parque Central de Santa Ana	L.	L. 125,000.00
No. Orden Compra Exenta:		DESCUENTO / REBAJA.	L.
		IMPORTE EXONERADO	L.
		IMPORTE EXENTO	L.
No. Const. Reg. Exonerado:		IMPORTE 15% I.S.V.	L.
		IMPORTE 18% I.S.V.	L.
No. Registro SAG:		15% IMPTO. S./VTA.	L.
		18% IMPTO. S./VTA.	L.
		TOTAL A PAGAR	L. 125,000.00

SON:

Inv. Martínez Santos R.T.N. 01071985005279 CERTIFICACION # 9231-19-10500-59 TELA, ATLDA.
 Rango Autorizado 000-001-01-00000051 AL 000-001-01-00000100

ORIGINAL: CLIENTE COPIA: EMISOR

FECHA LIMITE DE EMISION 26/02/2022

La Factura es Beneficio de Todos "EXIJALA"



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS PROYECTO
"CONSTRUCCION DE AREA INFANTIL EN EL PARQUE CENTRAL DE LA ALDEA DE
SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA"**

Nosotros, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No. **1501-1973-00413**, mayor de edad, de estado civil **Soltero**, de nacionalidad **Hondureña**, de profesión **Comerciante**, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N° 005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señor **JOSE RAMON MARADIAGA RIVERA**, Mayor de edad, casado, Hondureño, con Identidad N° **0106-1978-00023**, con domicilio legal en Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en condición propia, denominado en adelante como el **CONTRATISTA** en el "CONSTRUCCION DE AREA INFANTIL EN EL PARQUE CENTRAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA". Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del CONTRATISTA **JOSE RAMON MARADIAGA RIVERA** para ejecutar el "CONSTRUCCION DE AREA INFANTIL EN EL PARQUE CENTRAL DE LA ALDEA DE SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA" EL CONTRATISTA se compromete y obliga a desarrollar las siguientes actividades puntuales:

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **CIENTO VIENTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 CENTAVOS EXACTOS (125,000.00)** que constituye el monto garantizado por trabajos para el **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS "CONSTRUCCION DE AREA INFANTIL EN EL PARQUE CENTRAL DE LA ALDEA DE SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA"**, Departamento de Atlántida, especificaciones de clausula primera.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO

"La Municipalidad", se compromete a realizar el pago del monto del contrato en la forma siguiente: **Plan de desembolsos:** La Forma de Pago será la siguiente:

1) **Único Pago: 35% equivalente a L. 125,000.00**

- ✓ Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra.
- ✓ Mismos pagos serán mediante cheque a nombre de **JOSE RAMON MARADIAGA RIVERA**.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de **30 días contados a partir de la firma de este contrato**.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISOR DE OBRA: El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio del Jefe de Proyectos y Desarrollo Municipal de la Municipalidad. El supervisor de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento. El supervisor de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Supervisor de Obras que se ajusten los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.



2431-6225 /6245/6227

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

El Supervisor de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTO: RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de L. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de L. 7,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES: Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Supervisor de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Supervisor de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Supervisor de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Supervisor de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y El Supervisor de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS: El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda,



2431-6225 /6245/6227

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.

Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

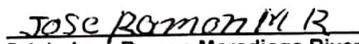
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO: Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

En fe de lo cual, firmamos en el municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida a los 20 día del mes de Noviembre del 2021.


Sr. Enrique Alejandro Marade Meza
Alcalde Municipal
CONTRATANTE




Sr(a). José Ramon Maradiaga Rivera
0106-1978-00023
CONTRATISA

INGENIERÍA TOTAL Y MAS

B° Solares Nuevos, Calle 5, La Ceiba Atlántida

Estimados señores
Municipalidad de San Francisco Atlántida

Yo, Rafael Antonio Nuñez Cerrato luego de haber leído las instrucciones para la presentación de la oferta y las condiciones de contratación del con nombre: **Construcción del Proyecto de Electrificación en la Aldea de Rio Cuero del municipio de San Francisco Atlántida.**

Ofrece los servicios de construcción para ejecutar las actividades de obra descritas en el Cuadro de Actividades y Cantidades Estimadas de Obra del Formulario 2 adjunto, de conformidad con los diseños, condiciones y especificaciones por la suma de Ochocientos sesenta y siete mil lempiras exactos, c

L. 867,000.00

Si mi oferta es aceptada, me comprometo a iniciar la construcción de las obras en la fecha que me sea notificada en la Orden de Inicio del proyecto.

Convengo en mantener el precio de esta oferta por un período de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha máxima otorgada por la Municipalidad para su entrega. La oferta me obligará y será aceptada por mi persona en cualquier momento antes de que expire el período indicado.

Información de Contacto:

Dirección:	Barrio Solares Nuevos, Calle 5, La Ceiba Atlántida
Teléfono No.:	
Celular No.	9465-3747

Lugar y Fecha: La Ceiba Atlántida 17 de Agosto de 2021



Rafael Antonio Nuñez Cerrato
0101-1973-01381

FORMULARIO 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Instrucción: Este formulario puede ser completado a máquina o manualmente por el oferente. En caso de ser presentado de forma manual debe hacerse con letras y números claros, y no debe presentar tachaduras ni borrones.

Estimados señores:

El Suscrito con nombre: Javier Vargas Chavez, luego de haber leído las instrucciones para la presentación de la oferta y las condiciones de contratación del con nombre: Proyecto Electrificación Aldea Rio Cuero
San Francisco Atlantida

Ofrece los servicios de construcción para ejecutar las actividades de obra descritas en el Cuadro de Actividades y Cantidades Estimadas de Obra del Formulario 2 adjunto, de conformidad con los diseños, condiciones y especificaciones por la suma de (Indique la cantidad en letras y números): Novcientos cuarenta y cinco mil
lempiros exactos.

L. 945,000.00

Si mi oferta es aceptada, me comprometo a iniciar la construcción de las obras en la fecha que me sea notificada en la Orden de Inicio del proyecto.

Convento en mantener el precio de esta oferta por un período de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha máxima otorgada por la Municipalidad para su entrega. La oferta me obligará y será aceptada por mi persona en cualquier momento antes de que expire el período indicado.

Información de Contacto:

Dirección:	Bº El Pantanal, San Francisco Atlantida antiguo correo.
Teléfono No.:	
Celular No.	9786-3368

Lugar y Fecha: _____

Firma: Javier Vargas Identidad N° 0104196200238



a "La Constructora", ésta podrá presentar solicitud de prórroga a "La Municipalidad", con la documentación que sirva de soporte, previo informe de "La Municipalidad", se autorizará la prórroga del plazo por un periodo igual, al menos, al tiempo perdido, el cual se otorgará sin aplicación de ninguna sanción.

CLAUSULA DECIMA

JURISDICCION Y COMPETENCIA

En caso de controversia o terminación anticipada de este Contrato "La Constructora" desde ya se somete al ordenamiento jurídico y a la competencia de los Juzgados y Tribunales competentes de la Republica de Honduras.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA

CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "La Constructora" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de "La Municipalidad". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo y dará lugar a la terminación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"La Municipalidad" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "La Constructora".
- b) La falta de constitución de las garantías a cargo de "La Constructora", dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que "La Constructora", está comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "La Constructora", o su comprobada incapacidad financiera.
- e) El mutuo acuerdo de las partes.
- f) En el caso de recorte presupuestario de fondos municipales, que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- g) Los demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.



virtud de este Contrato serán de propiedad de "La Municipalidad", "La Constructora" no podrá conservar una copia de dichos documentos, misma que no podrá ser divulgada, ni utilizada para cualquier otro fin comercial o didáctico. "La Constructora" conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, "La Constructora" ni ninguna entidad afiliada a éste podrá construir la obra diseñada.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA

ASPECTOS AMBIENTALES

"La Constructora" Deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción, controlando y evitando la erosión de laderas y taludes de pendientes pronunciadas, conformando canales de entrada en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, etc. que como producto de las actividades que ejecute en la zona, se encuentre en las inmediaciones de las estructuras de drenaje.

Así mismo ejecutara los trabajos requeridos para evitar altos riesgos de inundaciones agua debajo de las estructuras de drenaje, debido al sedimento o vegetación que obstruya el flujo de agua.

Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de reproducción de insectos transmisoras de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales.

Así mismo en caso de que existan indicios de objetos arqueológicos o tesoros estos serán propiedad de la "La Municipalidad", "La Constructora" no iniciara ninguna actividad sin que la UMA haya efectuado una revisión del sitio y de los objetos encontrados quien notificación al Instituto Hondureño de Antropología e Historia sobre el hallazgo encontrado.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA

MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS

"La Municipalidad" aplicará a "La Constructora" una multa por cada día calendario de atraso, por demoras no justificadas en la ejecución de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, el monto será de L. 500.00, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, "La Municipalidad" podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.



Cuando la resolución se deba a causas imputables a **“La Constructora”**, **“La Municipalidad”**, la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de cumplimiento. **“La Municipalidad”** podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que medie fuerza mayor, si **“La Municipalidad”**, incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **“La Constructora”**, las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **“La Municipalidad”**.
- b) La no observancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte íntegra de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Los Pliegos de Condiciones del Proceso/oferta, así como la propuesta técnica y económica presentada por **“La Constructora”**.
- b) Cronograma de Ejecución y Lista de Cantidades actualizados por la **“La Municipalidad”**, o personal designado.
- c) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DECIMACUARTA

COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes, establecidos en este Contrato, serán por escrito. Para tales efectos, **“La Constructora”** remitirá las mismas a las oficinas de **“La Municipalidad”**, Para todos los demás efectos legales y contractuales se constituyen el siguiente domicilio:

Alcaldía Municipal, Barrio El Centro, San Francisco Atlántida, Tel.-2431-6225/2431-6227.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA

PROPIEDAD DE LOS MATERIALES

Todos los estudios, informes, planos, diseños, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por **“La Constructora”** para **“La Municipalidad”** en



“La Municipalidad” en cada pago que realice le deducirá a “La Constructora”, las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo establecido en las leyes de la República de Honduras, en caso contrario “La Constructora”, deberá acreditar ante “La Municipalidad”, el correspondiente pago a cuenta por concepto de Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a lo estipulado en base a Ley, mediante Constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora Sistema de Administración de Rentas (SAR). Deberá presentar constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta.

CLÁUSULA OCTAVA

CALIDAD DE LOS SERVICIOS

La Corporación Municipal mediante “La Municipalidad” o personal designado, será responsable de la supervisión del desempeño de las actividades contempladas en este contrato.

Previo a la finalización del contrato, “La Municipalidad”, o personal designado, deberá presentar una evaluación de desempeño a no más tardar de un plazo mínimo de quince (15) días antes del vencimiento del contrato.

CLÁUSULA NOVENA

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para efectos del presente contrato, se entienden comprendidos como motivos de caso fortuito, los siguientes eventos:

1. Guerra, beligerancia, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, piratería, motines, insurrección o usurpación de poderes;
2. Huelga, excepto aquellos de los empleados de “La Constructora”, cuando fuere declarado ilegal.
3. Confiscación, expropiación, destrucción, obstrucción ordenada por cualquier autoridad gubernamental o sus agentes civiles o municipales y;
4. Cualquier daño, reclamo o pérdida que sea resultado de la demora o falta de ejecución de las obligaciones a cargo de “La Municipalidad” y/o Usuario Final, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de este contrato y sus anexos.

Se entienden comprendidas como fuerza mayor, los siguientes eventos: Los desastres naturales como pero no limitado a terremotos, maremotos, tifones, huracanes, inundaciones. Cuando la entrega sea demorada por caso fortuito o fuerza mayor calificada y acreditada deberá seguirse el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado, en estos casos ninguna de las partes caerá en incumplimiento de sus obligaciones.

En caso de que la demora en la entrega por parte de “La Constructora”, no se produjere por caso fortuito o fuerza mayor, pero siempre por causas no imputables



- Mismos pagos serán mediante cheque a nombre de **Rafael Antonio Cerrato Nuñez**.

CLÁUSULA QUINTA

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será por el periodo de uno (30) meses/días, contados a partir de la orden de inicio indicada por **"La Municipalidad"**. Es entendido que durante la vigencia del contrato **"La Constructora"** no modificara el precio de sus servicios.

CLÁUSULA SEXTA

GARANTÍAS EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

- **La Garantía de mantenimiento de Oferta** será por el dos (2%) del valor total de la oferta presentada.
Esta garantía deberá ser expedida a nombre de **"La Municipalidad"** y podrá consistir en un Pagare, para proteger a la **"La Municipalidad"** contra el riesgo de incumplimiento por parte del oferente de la propuesta presentada por ciento del monto de la oferta o el equivalente en una moneda de libre convertibilidad.
La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá permanecer válida por una vigencia mínima de ciento veinte (120) días después de la expiración de fecha de validez de ofertas.
- **La Garantía de Cumplimiento** una vez suscrito este contrato será por el tiempo de la duración del mismo más treinta (30) días calendario.
Esta garantía deberá ser expedida a nombre de **"La Municipalidad"** y podrá consistir en un Pagare, para proteger al **"La Municipalidad"** contra el riesgo de incumplimiento por parte de **"La Constructora"** será equivalente al quince (15%) del monto total del contrato, y con vigencia por el tiempo de duración del mismo más tres meses adicionales después de finalizada la obra.
- **Garantía de Calidad.** Efectuada que fuere la recepción final de las obras **"La Constructora"** sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de la obra, con vigencia de seis meses, monto será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor, del contrato.
Esta garantía deberá ser expedida a nombre de **"La Municipalidad"** y podrá consistir en un Pagare para proteger al **"La Municipalidad"** contra el riesgo de mala calidad en la obra por parte de **"La Constructora"**.

CLÁUSULA SÉPTIMA

PAGO DE IMPUESTO



Registro de Proveedores y Contratistas, que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

- A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA

OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto la Prestación de Servicios de Construcción de **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN EN LA ALDEA RIO CUERO, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA**, en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida.

CLÁUSULA TERCERA

MONTO DEL CONTRATO

Manifiesta "**La Municipalidad**" que el monto total convenido de este contrato asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CON 00/100 L. 867,000.00** que se pagará mediante estimaciones quincenales de acuerdo al avance de la obra. Valor que no estará sujeto a reajuste ni intereses de ninguna clase a favor de "**La Constructora**", suma que incluye todos los costos y honorarios, así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto; con la excepción de órdenes de cambio o modificaciones.

CLÁUSULA CUARTA

FORMA DE PAGO

"**La Municipalidad**", se compromete a realizar el pago del monto del contrato en la forma siguiente: **Plan de desembolsos:** La Forma de Pago será la siguiente:

- 1) **Primer Pago: 30%** equivalente a L. **260,100.00** de acuerdo al **avance del de Ejecución de la obra** y de acuerdo al Cronograma de Ejecución que deberá ser entregado antes de la firma este contrato en sus anexos.
- 2) **Segundo Pago: 35%** equivalente al L. **303,450.00** al energizar la línea primaria construida.
- 3) **Último Pago: 35%** equivalente a L. **303,450.00**. Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra y que se sustituya la garantía de cumplimiento por la garantía de calidad de obra. Los pagos se realizarán contados a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente.



- a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales "La Constructora" contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

De parte del "Contratista o Consultor":

- A la inhabilitación para contratar con Corporación Municipal de la Alcandía de Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

De parte de "La Municipalidad":

- A la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su



2431-6225/6227

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA

ADMINISTRACION 2018-2022

Un gobierno municipal para los pobres



municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN EN LA ALDEA RIO CUERO, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA. -

Nosotros, La Municipalidad de San Francisco, departamento de Atlántida, representada en este acto, por el señor, **Enrique Alejandro Matute Meza**, en su condición de Alcalde Municipal, mayor de edad, Soltero, Comerciante, con tarjeta de Identidad N° **1501-1973-00413**, extendida en Juticalpa Olancho. Con Facultades suficientes para la celebración de esta clase de actos, según consta en el acta Numero 005-2018 por acuerdo del Tribunal Supremo Electoral de fecha de 13 de Diciembre del año dos mil diecisiete, quien por representación de aquí en adelante se denominará "La Municipalidad" y **RAFAEL ANTONIO NUÑEZ CERRATO**, mayor de edad, de este domicilio, con identidad N° **0101-1973-01381**, en su condición de propietario de **INGENIERIA TOTAL Y MAS** y facultado para realizar este acto y quien en adelante se denominará "La Constructora" hemos convenido en celebrar el presente contrato de **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN EN LA ALDEA RIO CUERO, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Artículo 12 de la Autonomía Municipal de la Ley de Municipalidades, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

FIRMA DEL CONTRATO

El presente Contrato se firma en dos (02) ejemplares originales de idéntico tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

El presente Contrato solo podrá ser modificado por medio de adenda acordada y suscritas con las mismas formalidades del presente instrumento, por los representantes de "La Municipalidad" y la "La Constructora" con la aprobación del al Corporación municipal, Firmando los comparecientes en la dirección establecida en la Cláusula Decimocuarta de este contrato.

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con toda y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para fines legales correspondientes firmamos el mismo en el Municipio de San Francisco Departamento de Atlántida. Al 1 días del mes de Septiembre del dos mil veintiuno.

F: 
Enrique Alejandro Maturín Meza
Alcalde Municipal



F: 
Rafael Antonio Nuñez Oregón
INGENIERIA TOTAL Y MAS
Constructora





INGENIERIA TOTAL Y MAS

Prop. Rafael Antonio Nuñez Cerrato
Solares Nuevos Calle 15, Frente A La
Reposteria Dulce Vita. Ceiba, Atlantida
Correo: rancenee@gmail.com
Tel. 24430247 // 94653747
CAI: 25B6F1-1209CD-CC4D83-DF1307-B10E4C-33

RECIBO POR HONORARIOS

N°. 000-001-04-00 **000397**

Por L.

4,749.12

R.T.N. 0106 9003 0185 40

Recibi de: Municipalidad San Francisco

La Suma de: Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Nueve ¹²/₁₀₀ Lempiras

Por Concepto de: Cancelación de Contrato Proyecto de
Electrificacion de la zona de Ceiba

Honorarios 4749.12

Retención

Total Neto Recibido 4749.12

Rango Autorizado del 000-001-04-00000351 al 000-001-04-00000400
Fecha Limite Emision : 19/02/2022
Original: Cliente Copia: Emitido

INGENIERIA TOTAL Y MAS

PAGADO

LA CEIBA, ATLANTIDA

de Diciembre del 2021

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

IMP. RUBIO Olanchito, Yoro R.T.N 08011957062218 No Registro 9231-19-10500-55 TEL: 2446-3808

TRANSPORTES RAMOS

PROP. JEIMY ORBELINA RAMOS GOMEZ

El Centro, Contiguo al Centro Social, San Francisco, Atlántida

Correo: nector_2707@hotmail.com

Cel.: 9588-0068

FACTURA

Nº000-001-01-00000651

DIA	MES	AÑO
21	12	21

SEÑOR(A):	Municipalidad de San Francisco
RTN:	010690038540

CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTOS Y REBAJAS OTORGADOS	TOTAL
444	hrs de mano- niveladora.	1,500 ⁰⁰		66,000 ⁰⁰
80	Volquetados de cascayo.	1,300 ⁰⁰		104,000 ⁰⁰

DATOS DEL ADQUIRIENTE EXONERADO		IMPORTE EXONERADO	L.
No. de Orden de Compra Exenta:		IMPORTE EXENTO	L. 170,000 ⁰⁰
No. Constancia de Registro Exonerado:		IMPORTE GRAVADO 15%	L.
No. Identificativo Registro de SAG:		IMPORTE GRAVADO 18%	L.
R.T.N.: 01061991002265 RANGO AUTORIZADO: 000-001-01-00000651 / 000-001-01-00000700 CAI: 4C6763-020124-D549A5-6DF2E1-F819BB-16 FECHA LIMITE DE AUTORIZACIÓN: 13/11/2022 ORIGINAL: CLIENTE / COPIA: OBLIGADO TRIBUTARIO EMISOR		I.S.V. 15%	L.
		I.S.V. 18%	L.
		TOTAL A PAGAR	L. 170,000 ⁰⁰

CANT. EN LETRAS: ciento setenta mil lempiras.



**CONTRATO POR RELLENO Y LEVANTAMIENTO DE TERRENO PARA
CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL EN COLONIA BRISAS DE
JIMERITO, SANTA ANA, SAN FRANCISCO, ATLANTIDA. -**

Nosotros: **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No.1501-1973-00413, mayor de edad, de estado civil Soltero, de nacionalidad Hondureña, de profesión Comerciante, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N°005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señorita **JEIMY ORBELINA RAMOS GOMEZ**, de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, estado civil soltera, con Identidad N° **0106-1991-00226**, con domicilio legal en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en su condición propietario de **Empresa de Transportes Ramos**, denominado en adelante como **EL CONTRATISTA**: En el siguiente **CONTRATO POR RELLENO Y LEVANTAMIENTO DE TERRENO PARA CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL EN COLONIA BRISAS DE JIMERITO, SANTA ANA, SAN FRANCISCO, ATLANTIDA. -Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las clausulas siguientes:**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA: Empresa de Transportes Ramos**, para ejecutar el proyecto **CONTRATO POR RELLENO Y LEVANTAMIENTO DE TERRENO PARA CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL EN COLONIA BRISAS DE JIMERITO, SANTA ANA, SAN FRANCISCO, ATLANTIDA -** Conformé a las especificaciones siguientes según detalles de obra contenido en los anexos.

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
Horas de Motoniveladora	44	1,500.0	66,000.00
Viajes de volqueta	80	1,300.00	104,000.00
SUB-TOTAL			170,000.00
*****TOTAL*****			

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 170,000.00)** que constituye el monto garantizado por trabajos realizados para el proyecto **CONTRATO POR RELLENO Y LEVANTAMIENTO DE TERRENO PARA CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL EN COLONIA BRISAS DE JIMERITO, SANTA ANA, SAN FRANCISCO, ATLANTIDA. -**

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual asciende a **CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 170,000.00)** El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad, El pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizaran dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.



CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO:

Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de Inicio el día 10 de diciembre del año 2021 y la fecha de cierre será el día 21 de diciembre del año 2021.

CLAUSULA QUINTA: GERENTE DE OBRA:

El contratante verificará la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio de un Gerente de obras que será nombrado o contratado al efecto, el cual será dado a conocer al Contratista.

El gerente de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento.

El gerente de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Gerente de Obras que se ajusten a las especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Gerente de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA:

Las recepciones provisionales y definitivas se llevaran a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS:

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de Lps. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de Lps.100,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales,



tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES:

Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Gerente de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Gerente de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Gerente de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Gerente de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y
- (f) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS:

El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas.- Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;



- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista , o su comprobada incapacidad financiera;
- (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado. Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO:

Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACUERDO MUTUO:

Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco, Atlántida, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)


Sr. Enrique Alejandro Matute Meza
1501-1974-00413
CONTRANTE




Jeimy Orbelina Ramos Gómez
0106-1991-00226
CONTRATISTA

CONSTRUCTORA VARGAS

MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ,

RTN: 0106-1966-002380

Santa Ana, San Francisco, Atlántida

Cel: 9786-3368

COTIZACIÓN

Fecha 1 de Diciembre del 2021

Cliente: Municipalidad de San Francisco

Dirección: San Francisco, Atlántida

No.	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
1	1	Mantenimiento de la parte electrica y reconstruccion de bancas en parque	99,850.00	L99,850.00
			SUBTOTAL =	L99,850.00
			TOTAL =	L. 99,850.00
<i>Total en letras: (Noventa y nueve mil ochocientos cincuenta) 00/100</i>				
Valido por 20 dias				



CONTRATO POR MANTENIMIENTO PARTE ELECTRICA Y RECONSTRUCCION DE BANCAS EN EL PARQUE CENTRAL DE SAN FRANCISCO, ATLANTIDA. -

Nosotros, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No. **1501-1973-00413**, mayor de edad, de estado civil **Soltero**, de nacionalidad **Hondureña**, de profesión **Comerciante**, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N° 005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señor **MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ**, Mayor de edad, casado, Hondureño, con Identidad N° **0106-1966-00238**, con domicilio legal en Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en condición propia, denominado en adelante como el **CONTRATISTA** en la **CONTRATO POR MANTENIMIENTO PARTE ELECTRICA Y RECONSTRUCCION DE BANCAS EN EL PARQUE CENTRAL DE SAN FRANCISCO, ATLANTIDA.-**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ** para ejecutar la **CONTRATO POR MANTENIMIENTO PARTE ELECTRICA Y RECONSTRUCCION DE BANCAS EN EL PARQUE CENTRAL DE SAN FRANCISCO, ATLANTIDA. -**

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 99,850.00.00)** que constituye el monto garantizado por trabajos para el desarrollo del **CONTRATO POR MANTENIMIENTO PARTE ELECTRICA Y RECONSTRUCCION DE BANCAS EN EL PARQUE CENTRAL DE SAN FRANCISCO, ATLANTIDA - especificaciones de clausula primera.**

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual asciende a **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 99,850.00.00)** - El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad, pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizarán dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, con fecha de inicio **8 octubre a 21 días de diciembre.**

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISOR DE OBRA: El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio del Jefe de Proyectos y Desarrollo Municipal de la Municipalidad. El supervisor de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento. El supervisor de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Supervisor de Obras que se ajusten los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Supervisor de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.



CLAUSULA SEXTO: RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de L. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de L. 7,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES: Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Supervisor de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Supervisor de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Supervisor de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las
- (d) Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (e) El Supervisor de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (f) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y El Supervisor de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS: El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- (b) La muerte del contratista individual, sino pudiesen concluir la obra sus sucesores;
- (c) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (e) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (f) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (g) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del

estado.
Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO: Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

En fe de lo cual, firmamos en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida al 8 día del mes de diciembre del 2021.


Sr. Enrique Alejandro Matute Meza
Alcalde Municipal
CONTRATANTE




Sr(a). Mario Javier Vargas
0106-1966-000238
CONTRATISTA



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS PROYECTO
" CONSTRUCCION DE GRADERIAS CAMPO DE FUTBOL SANTA ANA
DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA "**

Nosotros, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No. **1501-1973-00413**, mayor de edad, de estado civil **Soltero**, de nacionalidad **Hondureña**, de profesión **Comerciante**, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N° 005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señor **MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ**, Mayor de edad, casado, Hondureño, con Identidad N° **0106-1966-00238**, con domicilio legal en Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en condición propia, denominado en adelante como el **CONTRATISTA** en el **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS PROYECTO DE CONSTRUCCION DE GRADERIAS CAMPO DE FUTBOL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA**. Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ**, para ejecutar el **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS PROYECTO CONSTRUCCION DE GRADERIAS CAMPO DE FUTBOL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA**.

CODIGO	DETALLE	UNIDAD	CANTIDA D
DE-DE	Demolición y desalojo	GLOBAL	1.00
TR-MR	Trazado y Marcado	GLOBAL	1.00
BC-4	Bloque de Concreto 4"	UNIDAD	865.00
BC-6	Bloque de Concreto 6"	UNIDAD	1582.00
CP-001	cemento portland Tipo I	SACO	289.00
PUL-01	Pulido	SACO	76.00
PR-030	Piedra de rio D ≤ 30 cm	m ³	3.76
AR-025	Arena de rio para fundir	m ³	31.23
GT-005	Graba triturada 1/2	m ³	8.94
VC-03	Varilla Corrugada Legitima#3	LANCE	262.90
VL-1/4	Varilla Lisa Legitima 1/4	LANCE	77.60
AA-002	Alambre de Amarre	LIBRA	31.15
MPC-005	Madera de Pino una cara Cepillada de 1" 10" 10'	PIE T.	353.34
MP-2-4	Madera de Pino de 2"4" 12'	PIE T.	358.07
MP-4-4	Madera de Pino de 4"4" 12'	PIE T.	160.00
PNT-BS	Base Blanca para exterior e interior	CUBETA	2.03
PNT-CL	Pintura de agua para exterior e interior	CUBETA	2.03
PNT-SLL	Sellador de poros	CUBETA	2.00
FP-RD	felpa	UNIDAD	2.00
FP-PL	Paila para pintar	UNIDAD	1.00
CE-TC	Canaleta Estructural de 4" 2" 1/16	PIE	839.28
CE-TC	Canaleta Estructural de 2" 6" 1/16	PIE	301.76
LA-TC	Lamina de Aluzinc Calibre 28 Legitima	PIE	517.26
CE-TC	Canaleta Estructural de 4" 2" 1/16	PIE	265.44
CE-TC	Canaleta Estructural de 2" 6" 1/16	PIE	104.96
LA-TC	Lamina de Aluzinc Calibre 28 Legitima	PIE	162



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

TPB-TC	Tomillo Punta Broca de 2.5"	UNIDAD	750
TBR-3	Tubo Redondo pesado 3"	UNIDAD	10
CJ-ELT	Disco Dw8427. 7x0	UNIDAD	10
CJ-ELT	Electrodos	CAJA	1
CH-2.5	Clavo de Hierro de 2.5 Pulg	LIBRA	23.00
CH-3	Clavo de Hierro de 3 Pulg	LIBRA	27.00
CH-4	Clavo de Hierro de 4 Pulg	LIBRA	12.00
CA-3	Clavo de Acero de 3 Pulg.	LIBRA	100

EL CONTRATISTA se compromete y obliga a desarrollar las siguientes actividades puntuales:

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILNOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS EXACTOS (499,982.25)** que constituye el monto garantizado por trabajos para el **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS "CONSTRUCCION DE GRADERIAS CAMPO DE FUTBOL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA"**, Departamento de Atlántida, especificaciones de clausula primera.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO

"La Municipalidad", se compromete a realizar el pago del monto del contrato en la forma siguiente: **Plan de desembolsos:** La Forma de Pago será la siguiente:

- 1) **Anticipo:** *El Contratante no proveerá un anticipo sobre el Precio del Contrato.
 - 2) **Primer Pago:** 35% equivalente a L. **174,993.78** de acuerdo al **avance del 35% de Ejecución de la obra.**
 - 3) **Segundo Pago:** 35% equivalente al L. **174,993.78**
- **Último Pago:** 30% equivalente a L. **149,994.69.** Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra.
 - Mismos pagos serán mediante cheque a nombre de **MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ.**

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de 30 días contados a partir de la firma de este contrato.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISOR DE OBRA: El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio del Jefe de Proyectos y Desarrollo Municipal de la Municipalidad. El supervisor de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento. El supervisor de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Supervisor de Obras que se ajusten los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

El Supervisor de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTO: RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de L. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de L. 7,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES: Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Supervisor de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Supervisor de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Supervisor de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Supervisor de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y El Supervisor de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS: El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.
Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO: Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

En fe de lo cual, firmamos en el municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida a los 15 día del mes de Noviembre del 2021.


Sr. Enrique Alejandro Matute Meza
Alcalde Municipal
CONTRATANTE




Sr(a) Mario Javier Vargas Chávez
0106-1966-00238
CONTRATISA

MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ

R.T.N. 01061966002380

EL PANTANAL, ANTIGUA CASA DEL CORREO NACIONAL,

SAN FRANCISCO, ATLANTIDA, CEL. 9750-6099

E-mail: javiervargas883@yahoo.com

DIA	MES	AÑO
28	12	21

C.A.I. 28A2D6-EA2838-984FAA-91A75A-76BD45-6C

No. Factura 000-001-01-000 00173

SEÑOR: Municipalidad San Feo
 R.T.N. 0106 9003 018540
 DIRECCION: San Feo.

CANT.	DESCRIPCION	V. UNIT.	TOTAL
	<u>Abono 30% Contrato</u>		<u>L. 94,451 4</u>
	<u>Const. Cerra perimetral, techado</u>		
	<u>graderia y portones</u>		
	<u>acc. campo Futbol</u>		
	<u>San Feo</u>		
No. Orden Compra Exenta:		DESCUENTO / REBAJA.	L.
		IMPORTE EXONERADO	L.
		IMPORTE EXENTO	L.
No. Const. Reg. Exonerado:		IMPORTE 15% I.S.V.	L.
		IMPORTE 18% I.S.V.	L.
No. Registro SAG:		15% IMPTO. S./VTA.	L.
		18% IMPTO. S./VTA.	L.
		TOTAL A PAGAR	<u>L. 94,451 4</u>

SON:

Inv. Martínez Santos R.T.N. 01071985005279 CERTIFICACION # 9231-19-10500-59 TELA, ATLDA.
 Rango Autorizado 000-001-01-00000151 AL 000-001-01-00000200
 ORIGINAL: CLIENTE COPIA: EMISOR FECHA LIMITE DE EMISION 26/02/2022
La Factura es Beneficio de Todos "EXIJALA"



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



☎ 2431-6225 /6245/6227

✉ municlpaldadsanfrancisco2014@gmail.com

El Supervisor de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTO: RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de L. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de L. 7,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES: Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Supervisor de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Supervisor de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Supervisor de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Supervisor de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipaldadsanfrancisco2014@gmail.com

TPB-TC	Tomillo Punta Broca de 2.5"	UNIDAD	750
TBR-3	Tubo Redondo pesado 3"	UNIDAD	10
CJ-ELT	Disco Dw8427. 7x0	UNIDAD	10
CJ-ELT	Electrodos	CAJA	1
CH-2.5	Clavo de Hierro de 2.5 Pulg	LIBRA	23.00
CH-3	Clavo de Hierro de 3 Pulg	LIBRA	27.00
CH-4	Clavo de Hierro de 4 Pulg	LIBRA	12.00
CA-3	Clavo de Acero de 3 Pulg.	LIBRA	100

EL CONTRATISTA se compromete y obliga a desarrollar las siguientes actividades puntuales:

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILNOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS EXACTOS (499,982.25)** que constituye el monto garantizado por trabajos para el **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS "CONSTRUCCION DE GRADERIAS CAMPO DE FUTBOL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA"**, Departamento de Atlántida, especificaciones de clausula primera.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO

"La Municipalidad", se compromete a realizar el pago del monto del contrato en la forma siguiente: **Plan de desembolsos:** La Forma de Pago será la siguiente:

- 1) **Anticipo:** *El Contratante no proveerá un anticipo sobre el Precio del Contrato.
- 2) **Primer Pago:** 35% equivalente a L. **174,993.78** de acuerdo al *avance del 35% de Ejecución de la obra.*
- 3) **Segundo Pago:** 35% equivalente al L. **174,993.78**
- **Último Pago:** 30% equivalente a L. **149,994.69**. Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra.
- Mismos pagos serán mediante cheque a nombre de **MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ**.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de 30 días contados a partir de la firma de este contrato.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISOR DE OBRA: El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio del Jefe de Proyectos y Desarrollo Municipal de la Municipalidad. El supervisor de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento. El supervisor de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Supervisor de Obras que se ajusten los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS PROYECTO
" CONSTRUCCION DE GRADERIAS CAMPO DE FUTBOL SANTA ANA
DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA "**

Nosotros, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No. **1501-1973-00413**, mayor de edad, de estado civil **Soltero**, de nacionalidad **Hondureña**, de profesión **Comerciante**, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N° 005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señor **MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ**, Mayor de edad, casado, Hondureño, con Identidad N° **0106-1966-00238**, con domicilio legal en Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en condición propia, denominado en adelante como el **CONTRATISTA** en el **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS PROYECTO DE CONSTRUCCION DE GRADERIAS CAMPO DE FUTBOL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA**. Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ**, para ejecutar el **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS PROYECTO CONSTRUCCION DE GRADERIAS CAMPO DE FUTBOL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA**.

CODIGO	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
DE-DE	Demolición y desalojo	GLOBAL	1.00
TR-MR	Trazado y Marcado	GLOBAL	1.00
BC-4	Bloque de Concreto 4"	UNIDAD	865.00
BC-6	Bloque de Concreto 6"	UNIDAD	1582.00
CP-001	cemento portland Tipo I	SACO	289.00
PUL-01	Pulido	SACO	76.00
PR-030	Piedra de rio D ≤ 30 cm	m³	3.76
AR-025	Arena de rio para fundir	m³	31.23
GT-005	Graba triturada 1/2	m³	8.94
VC-03	Varilla Corrugada Legitima#3	LANCE	262.90
VL-1/4	Varilla Lisa Legitima 1/4	LANCE	77.60
AA-002	Alambre de Amarre	LIBRA	31.15
MPC-005	Madera de Pino una cara Cepillada de 1" 10" 10'	PIE T.	353.34
MP-2-4	Madera de Pino de 2"4" 12'	PIE T.	358.07
MP-4-4	Madera de Pino de 4"4" 12'	PIE T.	160.00
PNT-BS	Base Blanca para exterior e interior	CUBETA	2.03
PNT-CL	Pintura de agua para exterior e interior	CUBETA	2.03
PNT-SLL	Sellador de poros	CUBETA	2.00
FP-RD	feipa	UNIDAD	2.00
FP-PL	Paila para pintar	UNIDAD	1.00
CE-TC	Canaleta Estructural de 4" 2" 1/16	PIE	839.28
CE-TC	Canaleta Estructural de 2" 6" 1/16	PIE	301.76
LA-TC	Lamina de Aluzinc Calibre 28 Legitima	PIE	517.26
CE-TC	Canaleta Estructural de 4" 2" 1/16	PIE	265.44
CE-TC	Canaleta Estructural de 2" 6" 1/16	PIE	104.96
LA-TC	Lamina de Aluzinc Calibre 28 Legitima	PIE	162



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y El Supervisor de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS: El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.
Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGÉ EL CONTRATO: Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

En fe de lo cual, firmamos en el municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida a los 15 día del mes de Noviembre del 2021.


Sr. Enrique Alejandro Matute Méndez
Alcalde Municipal
CONTRATANTE




Sr(a) Marlo Javier Vargas Chávez
0106-1966-00238
CONTRATISA



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



☎ 2431-6225 /6245/6227

✉ municipaldadsanfrancisco2014@gmail.com

(e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y El Supervisor de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS: El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
 - (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
 - (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
 - (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
 - (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
 - (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
 - (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
 - (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.
- Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO: Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

En fe de lo cual, firmamos en el municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida a los 15 día del mes de Noviembre del 2021.

Sr. Enrique Alejandro Matute
Alcalde Municipal
CONTRATANTE



Sr(a) Mario Javier Vargas Chávez
0106-1966-00238
CONTRATISA



El Supervisor de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTO: RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de L. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de L. 7,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES: Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Supervisor de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Supervisor de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Supervisor de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Supervisor de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

TPB-TC	Tornillo Punta Broca de 2.5"	UNIDAD	750
TBR-3	Tubo Redondo pesado 3"	UNIDAD	10
CJ-ÉLT	Disco Dw8427. 7x0	UNIDAD	10
CJ-ELT	Electrodos	CAJA	1
CH-2.5	Clavo de Hierro de 2.5 Pulg	LIBRA	23.00
CH-3	Clavo de Hierro de 3 Pulg	LIBRA	27.00
CH-4	Clavo de Hierro de 4 Pulg	LIBRA	12.00
CA-3	Clavo de Acero de 3 Pulg.	LIBRA	100

EL CONTRATISTA se compromete y obliga a desarrollar las siguientes actividades puntuales:

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILNOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS EXACTOS (499,982.25)** que constituye el monto garantizado por trabajos para el **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS "CONSTRUCCION DE GRADERIAS CAMPO DE FUTBOL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA"**, Departamento de Atlántida, especificaciones de clausula primera.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO

"La Municipalidad", se compromete a realizar el pago del monto del contrato en la forma siguiente: **Plan de desembolsos:** La Forma de Pago será la siguiente:

- 1) **Anticipo: *El Contratante no proveerá un anticipo** sobre el Precio del Contrato.
- 2) **Primer Pago: 35%** equivalente a L. **174,993.78** de acuerdo al **avance del 35% de Ejecución de la obra.**
- 3) **Segundo Pago: 35%** equivalente a L. **174,993.78**
 - **Último Pago: 30%** equivalente a L. **149,994.69**. Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra.
 - Mismos pagos serán mediante cheque a nombre de **MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ**.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de **30 días** contados a partir de la firma de este contrato.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISOR DE OBRA: El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio del Jefe de Proyectos y Desarrollo Municipal de la Municipalidad. El supervisor de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento. El supervisor de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Supervisor de Obras que se ajusten los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS PROYECTO
" CONSTRUCCION DE GRADERIAS CAMPO DE FUTBOL SANTA ANA
DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA "**

Nosotros, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No. **1501-1973-00413**, mayor de edad, de estado civil **Soltero**, de nacionalidad **Hondureña**, de profesión **Comerciante**, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N° 005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señor **MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ**, Mayor de edad, casado, Hondureño, con Identidad N° **0106-1966-00238**, con domicilio legal en Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en condición propia, denominado en adelante como el **CONTRATISTA** en el **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS PROYECTO DE CONSTRUCCION DE GRADERIAS CAMPO DE FUTBOL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA**. Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ**, para ejecutar el **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS PROYECTO CONSTRUCCION DE GRADERIAS CAMPO DE FUTBOL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA**.

CODIGO	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
DE-DE	Demolición y desalojo	GLOBAL	1.00
TR-MR	Trazado y Marcado	GLOBAL	1.00
BC-4	Bloque de Concreto 4"	UNIDAD	865.00
BC-6	Bloque de Concreto 6"	UNIDAD	1582.00
CP-001	cemento portland Tipo I	SACO	289.00
PUL-01	Pulido	SACO	76.00
PR-030	Piedra de rio D ≤ 30 cm	m³	3.76
AR-025	Arena de rio para fundir	m³	31.23
GT-005	Graba triturada 1/2	m³	8.94
VC-03	Varilla Corrugada Legitima#3	LANCE	262.90
VL-1/4	Varilla Lisa Legitima 1/4	LANCE	77.60
AA-002	Alambre de Amarre	LIBRA	31.15
MPC-005	Madera de Pino una cara Cepillada de 1" 10" 10'	PIE T.	353.34
MP-2-4	Madera de Pino de 2"4" 12'	PIE T.	358.07
MP-4-4	Madera de Pino de 4"4" 12'	PIE T.	160.00
PNT-BS	Base Blanca para exterior e interior	CUBETA	2.03
PNT-CL	Pintura de agua para exterior e interior	CUBETA	2.03
PNT-SLL	Sellador de poros	CUBETA	2.00
FP-RD	felpa	UNIDAD	2.00
FP-PL	Paila para pintar	UNIDAD	1.00
CE-TC	Canaleta Estructural de 4" 2" 1/16	PIE	839.28
CE-TC	Canaleta Estructural de 2" 6" 1/16	PIE	301.76
LA-TC	Lamina de Aluzinc Calibre 28 Legitima	PIE	517.26
CE-TC	Canaleta Estructural de 4" 2" 1/16	PIE	265.44
CE-TC	Canaleta Estructural de 2" 6" 1/16	PIE	104.96
LA-TC	Lamina de Aluzinc Calibre 28 Legitima	PIE	162



CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CALLES INTERNAS EN CASCO URBANO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA. -

Nosotros, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No.1501-1973-00413, mayor de edad, de estado civil Soltero, de nacionalidad Hondureña, de profesión Comerciante, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N°005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señorita **JEIMY ORBELINA RAMOS GOMEZ**, de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, estado civil soltera, con Identidad N° **0106-1991-00226**, con domicilio legal en el municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en su condición propietario de **Empresa de Transportes Ramos**, denominado en adelante como el **CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CALLES INTERNAS EN CASCO URBANO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA.**- Hemos convenido celebrar el presente

Contrato bajo las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del CONTRATISTA: **Empresa de Transportes Ramos**, para ejecutar el proyecto: **CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CALLES INTERNAS EN CASCO URBANO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA.** Conformé a las especificaciones siguientes según detalles de obra contenido en los anexos.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE HORAS	PRECIO DE HORA	TOTAL
VIAJES DE MATERIAL	19	1,100.00	L. 20,900.00
HORAS DE PATROL	17	1,300.00	L. 22,100.00
*****TOTAL*****			L. 43,000.00

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **CUARENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L.43,000.00)** que constituye el monto garantizado por trabajos para el proyecto: **CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE CALLES INTERNAS EN CASCO URBANO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA.**

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual tiene un valor de **Cuarenta y tres mil lempiras exactos (L.43,000.00)**. El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad. El pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizarán dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de Inicio el día 13 de diciembre al 21 de diciembre del año 2021.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISOR DE OBRA: El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio del Jefe de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad. El supervisor de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento. El supervisor de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Supervisor de Obras que se ajusten los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones



de la ley de Contratación del Estado y su reglamento. El Supervisor de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTO: RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de Lps. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de Lps. 7,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLÁUSULA OCTAVA: ASPECTOS AMBIENTALES

“La Constructora” Deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción, controlando y evitando la erosión de laderas y taludes de pendientes pronunciadas, conformando canales de entrada en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, etc. que como producto de las actividades que ejecute en la zona, se encuentre en las inmediaciones de las estructuras de drenaje.

Así mismo ejecutara los trabajos requeridos para evitar altos riesgos de inundaciones agua debajo de las estructuras de drenaje, debido al sedimento o vegetación que obstruya el flujo de agua.

Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de reproducción de insectos transmisoras de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales.

CLAUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA DECIMA: EVENTO COMPENSABLES: Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Supervisor de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Supervisor de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Supervisor de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación,



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA

ADMINISTRACION 2018-2022

Un gobierno municipal para los pobres



2431-6225/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

- a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Supervisor de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
 - (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y El Supervisor de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS: El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las clausulas convenidas;
 - (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
 - (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
 - (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
 - (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
 - (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
 - (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
 - (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.
- Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO: Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Francisco, Departamento de Atlántida a los un 13 del mes de diciembre del año 2021.


Sr. Enrique Alejandro Mateo
Alcalde Municipal
CONTRATANTE




Sra. Jeimy Orbelina Ramos Gómez
0106-1991-00226
CONTRATISTA

